

Energía

# Principales novedades en materia energética introducidas por el Real Decreto-ley 17/2022

El Real Decreto-Ley 17/2022 introduce medidas urgentes relativas a ajustar el precio del gas de instalaciones de cogeneración, agilizar la autorización de instalaciones de energía renovable y reducir el IVA aplicable a determinados combustibles.

## EQUIPO DE ENERGÍA

**E**l Consejo de Ministros ha aprobado, el 20 de septiembre de 2022, el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles (el “Real Decreto-ley 17/2022”).

En la presente alerta nos centraremos en las principales novedades introducidas en materia energética por el Real Decreto-ley 17/2022, que incluyen la posibilidad de renuncia voluntaria y temporal al régimen retributivo específico para instalaciones de cogeneración, medidas de

agilización de los procedimientos de autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, así como reducciones del tipo de Impuesto sobre el Valor Añadido (el “IVA”) aplicable a entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

### 1. Posibilidad de renuncia al régimen retributivo específico a cogeneraciones a los efectos de la aplicación del Mecanismo de Ajuste al Precio del Gas

El Real Decreto-ley 17/2022 permite que las instalaciones de cogeneración pertenecientes al grupo a.1 y que estén acogidas al régimen retributivo específico (conforme a las disposiciones del RD 413/2014<sup>1</sup>) puedan

<sup>1</sup> Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

renunciar temporalmente a la aplicación de dicho régimen retributivo y, en su sustitución, les sea aplicable el mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista introducido por el Real Decreto-ley 10/2022<sup>2</sup> (el “Mecanismo de Ajuste”), limitando así el impacto que la escalada de precios del gas natural está teniendo sobre las actividades de producción de energía mediante cogeneración.

La aplicación del Mecanismo de Ajuste a las instalaciones de cogeneración podrá solicitarse mientras éste se encuentre en vigor, y se ajustará a las siguientes reglas:

- El Mecanismo de Ajuste comprenderá el periodo desde el primer día del mes siguiente a la fecha de comunicación de la renuncia al régimen retributivo específico hasta la finalización de su vigencia, que no será superior al 31 de mayo de 2023. Finalizado dicho periodo, las instalaciones recuperarán su derecho a percibir el régimen retributivo específico correspondiente.
- La renuncia se comunicará ante el órgano competente para la realización de las liquidaciones del régimen retributivo específico (CNMC).

Seguidamente, se podrá solicitar ante el operador del mercado (OMIE) y el operador del sistema (Red Eléctrica) la inclusión de la instalación en el Mecanismo de Ajuste.

- Durante el periodo de aplicación del Mecanismo de Ajuste, se considerará que

las instalaciones acogidas a éste no cuentan con ningún marco retributivo, no siéndoles exigible el cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética ni los límites de consumo de combustibles establecidos en el RD 413/2014.

- El número de horas equivalentes de funcionamiento mínimo y el umbral de funcionamiento de la instalación tipo que aplicarán al cálculo de los parámetros retributivos de las instalaciones acogidas al Mecanismo de Ajuste se calcularán proporcionalmente al periodo en que no haya estado en vigor este mecanismo.
- Las instalaciones acogidas al Mecanismo de Ajuste podrán solicitar anticipadamente ante el operador del mercado (OMIE) que deje de aplicárseles dicho mecanismo, disponiendo éste de 2 días hábiles para cesar en su aplicación.

Seguidamente, las instalaciones podrán solicitar ante la CNMC la finalización anticipada del Mecanismo de Ajuste para que se les vuelva a aplicar el régimen retributivo específico. La fecha efectiva de inclusión en el régimen retributivo específico será el primer día del mes siguiente a la solicitud.

## **2. Impulso a la tramitación de la autorización de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables**

El Real Decreto-ley 17/2002 introduce las siguientes modificaciones en los procedimientos de autorización de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables:

<sup>2</sup> Real Decreto-ley 10/2022, de 13 de mayo, por el que se establece con carácter temporal un mecanismo de ajuste de costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista.

a) *Modificación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (el “RD 1955/2000”)*

- Las modificaciones de instalaciones que ya hayan obtenido la autorización administrativa previa podrán obtener la autorización de construcción sin requerir la obtención de una nueva autorización administrativa previa cuando la potencia instalada resultante de dichas modificaciones no exceda de un 15% respecto de la original (el RD 1955/2000 anteriormente fijaba dicho límite en un 10%).
- Se considerarán modificaciones no sustanciales de una instalación aquellas que no supongan una alteración de las características técnicas básicas superior al 10% de la potencia de la instalación (el RD 1955/2000 anteriormente fijaba dicho límite en un 5%).
- En lo que respecta al procedimiento de emisión de un informe preceptivo por parte de la CNMC en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones de generación, el plazo de 15 días hábiles y el régimen de silencio administrativo positivo pasa a aplicar a todos los expedientes de autorización, con independencia de si el origen de la energía producida es renovable o no (anteriormente este plazo y régimen de silencio solo aplicaban a los expedientes de autorización

de instalaciones de producción de energía renovable).

En el caso de instalaciones de generación de origen renovable, se introducen supuestos en los que la CNMC no deberá realizar un análisis detallado de los datos del proyecto para la emisión de su informe.

- El plazo de 30 días hábiles para que la Administración competente establezca el condicionado técnico de cada proyecto en tramitación quedará reducido a 15 días hábiles siempre que:
  - La instalación ya cuente con una autorización administrativa previa y la tramitación de la autorización de construcción se realice exclusivamente bajo el procedimiento contemplado en el RD 1955/2000.
  - No se requiera ningún trámite relativo a la modificación de la autorización administrativa previa.
  - No se haya solicitado de manera conjunta la declaración de utilidad pública del proyecto.

Transcurrido dicho plazo sin respuesta de la Administración, se entenderán su conformidad con las especificaciones técnicas propuestas por el promotor en el proyecto de ejecución.

b) *Modificación del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía*

eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos

En lo que respecta a la inscripción previa de las instalaciones en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, el Real Decreto-ley 17/2022 introduce la posibilidad de que, en los documentos a presentar para dicha inscripción, se admitan las siguientes discrepancias:

- Variación en la capacidad de acceso de hasta un 5% respecto de la que figure en el permiso de acceso y conexión.
- Variación en la potencia instalada de hasta el 5% respecto de la que figure en la autorización de construcción, siempre y cuando no resulte necesaria la emisión de una nueva autorización.

Dichas discrepancias deberán ser subsanadas antes de que Red Eléctrica comunique la notificación operacional definitiva de las instalaciones antes de su puesta en marcha.

### **3. Establecimiento de los niveles admisibles de carga en la red de transporte de energía eléctrica**

El Anexo I del Real Decreto-ley 17/2022 establece los criterios y la metodología de cálculo que deberán utilizar las empresas propietarias de las instalaciones de transporte para determinar los niveles admisibles de carga en la red de transporte de energía eléctrica. Las citadas empresas deberán remitir semestralmente un informe al

operador del sistema indicando las modificaciones de capacidad realizadas en sus instalaciones.

### **4. Medidas urgentes de reducción del tipo aplicable del IVA a entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles**

A través del Real Decreto-ley 17/2022, durante el periodo entre el 1 de octubre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, se reduce al 5% el tipo aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de (i) gas natural, y (ii) briquetas y pellets procedentes de la biomasa, y a la madera para la leña.

### **5. Otras novedades relevantes en materia energética**

Adicionalmente, el Real Decreto-ley 17/2022 incluye, entre otras, las siguientes novedades:

- a) Se introduce un servicio de respuesta activa a la demanda para el sistema eléctrico peninsular español configurado como un producto específico de balance, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/2795 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2017, por el que se establece una directriz sobre el balance eléctrico.

Este servicio, cuyo contenido se desglosa en el Anexo II del Real Decreto-ley 17/2022, es de aplicación al operador del sistema eléctrico español, los proveedores de servicios de balance habilitados y a los sujetos de liquidación responsables del balance del sistema eléctrico peninsular español.

En este sentido, se permite al operador del sistema establecer un periodo transitorio para la aplicación del servicio hasta el 31 de marzo de 2023. En todo caso, la subasta anual a través de la que se articule dicho servicio deberá celebrarse a partir del 1 de noviembre de 2022.

- b) Se establece, con carácter excepcional, que la totalidad del superávit de ingresos del Sector Eléctrico en el ejercicio de 2021 se aplique a cubrir los desajustes temporales y las desviaciones transitorias entre ingresos y costes del ejercicio 2022.